

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00079-00

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines del caso, que, de acuerdo al informe secretarial precedente, se ha consignado a nombre del despacho y para el proceso de la referencia, el título de que trata el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Frente a la inscripción de la demanda, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar, propiamente, el certificado de libertad y tradición del predio materia del proceso, donde obre el registro de la cautela, toda vez que lo allegado se limita a un formulario/constancia de inscripción (PDF 50), documento que resulta insuficiente con ese propósito, siendo menester, entonces, la aportación del primero en cita para corroborar la real situación jurídica del inmueble, y con ello, que realmente figure la inscripción que se echa de menos.

TERCERO. Por secretaría continúese contabilizando el término del requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.